

Señor:

JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE QUIPILE CUNDINAMARCA
E. S. D.

PROCESO: Pertenencia

DEMANDANTE: María Del Carmen García Niño

DEMANDADOS: Margarita García De Peña, Luz Mery García Niño Herederos indeterminados de Ofelia García De Franco y Personas Indeterminadas Que Se consideren Con Derecho Sobre El Bien Objeto De Pertenencia.

RDAICADO: 255964089001-2023-00110-00

ASUNTO: CONTESTACION DE LA DEMANDA

LUZ MERY GARCIA NIÑO, mayor de edad y domiciliada en Bogotá D.C, identificado con CC. No. 20.858.831 expedida en Quipile, obrando en nombre propio, en calidad de demandada en el presente proceso, me permito dar contestación a la demanda formulada ante usted por la señora, MARIA DEL CARMEN GARCIA NIÑO, así:

FRENTE A LOS HECHOS

Manifiesto al juzgado que doy por ciertos todos y cada uno de los hechos manifestados por la demandante tal como fueron planteados en la demanda desde el hecho **primero** hasta el hecho **decimo segundo**.

FRENTE A LAS PRETENCIONES

Manifiesto al despacho que **no** me opongo a las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que la demandante tiene la posesión quieta, pacífica y de forma ininterrumpida, sobre el predio del cual solicita la pertenencia.

PRUEBAS

Solicito Señor Juez se decreten, practiquen y tengan como tales, las mismas solicitadas por la demandante tales como documentales y testimoniales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Sirven de sustentación y basamento jurídico, los siguientes preceptos legales: Artículos 29 y 229 de la Constitución política. Artículos, 762, 764, 767, 768, 769, 775,777, 253 del Código Civil. Artículo 375 del C.G.P demás concordantes.

ANEXOS

Sírvase tener como anexos los documentos aportados en el acápite de las pruebas

NOTIFICACIONES

NOTIFICACIONES. - Recibo las notificaciones en la Avenida en la calle 16h # 102 – 70, piso 2, barrio el Carmen localidad de Fontibón de Bogotá D.C.,
Celular: 312 663 5402
Correo electrónico: luzmerygarciani39@gmail.com

Atentamente,

LUZ MERY GARCIA NIÑO
C.C No20.858.831 de Quipile

Señor

JUEZ JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIPILE CUNDINAMARCA

Proceso: Pertenencia

Demandante: María del Carmen García Niño

Demandado: 1. Margarita García de Peña

2. Luz Mery García Niño

3. Herederos indeterminados de Ofelia García de Franco

4. Personas indeterminadas que se crean con derecho

Radicado: 255964089001-2023-00110-00

ASUNTO: Solicitud beneficio de amparo de pobreza

Luz Mery García Niño, mayor de edad, vecina del Municipio de Quipile, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.858.831 de Quipile, comedidamente solicito a su Despacho, se sirva concederme *El Beneficio de Amparo de Pobreza* consagrado en el *Artículo 151 del Código General del Proceso*. “Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”.

Por todo lo anterior, solicito se me conceda el amparo de pobreza debido a que no cuento con los recursos económicos necesarios para cubrir los gastos que genere la demanda de pertenencia que se ha presentado en mi contra

En consecuencia, solicito de la manera más respetuosa, se me exonere de prestar las cauciones pertinentes, pagar expensas, honorarios a auxiliares de la justicia, y otros gastos que se generen durante el trascurso del proceso

Del Señor Juez,

Atentamente,

Luz Mery García Niño

C.C. 20.858.831 de Quipile